



Superintendencia  
de Educación

ORD.: 8DR N°

000610

ANT.: No Hay.

REF: Consulta N° 8 Fines Educativos

MAT.: Responde a Representante Legal del  
Establecimiento Educativo Colegio  
Southern College, RBD 18.034-3, comuna  
de Los Ángeles.

CONCEPCIÓN,

20 OCT. 2016

DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN  
DIRECTOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SRTA. SOLAGNE ERCILIA GATICA VELÁSQUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD SOUTHERN COLLEGE S.A.  
RBD 18.034-3, COMUNA DE LOS ÁNGELES

Junto con saludarla, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 10 de junio de 2016, del Representante Legal del Establecimiento Educativo Colegio Southern College, RBD: 18.034-3, de la comuna de Los Ángeles; mediante el cual, consulta sobre:

“Contrato de trabajo para el cargo de Jefe de Administración y Mantenimiento del Establecimiento Ed. Southern College, quien ha ejercido el cargo por años don Manuel Carrasco O. quien no tiene Profesión y no cumple la escolaridad que exige el artículo 46 letra A de la Ley General de Educación ¿Podemos celebrar un contrato de trabajo para don Manuel Carrasco O.; como Jefe de Administración y Mantenimiento del Colegio, con una remuneración con cargo a la Subvención General, sin tener la escolaridad exigida por la LGE?”

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados, consistentes en: a) Constitución de Sociedad Southern College S.A., b) Sesión ordinaria de Junta de Accionistas Southern College y c) Contrato (borrador) de trabajo de Sr. Manuel Carrasco Olivares, es dable señalar que la referida consulta se enmarca dentro de los Fines Educativos, pero en la operación contenida en el numeral i) del artículo 3º de la Ley de Subvenciones. Así mismo, resulta pertinente efectuar las siguientes precisiones:

- El Dictamen N° 24 de esta Superintendencia de Educación, ha señalado que los Establecimientos Educativos que no reciban más ingresos que los de la subvención – la que está sujeta a fines educativos – como son las sociedades, que no están adscritas a financiamiento compartido (**como es el caso de la sostenedora que consulta**), les está permitido suscribir contratos de trabajo con los socios o accionistas, sea que éstos se desempeñen en labores de administración, Docentes o Asistentes de la Educación, pudiendo percibir por sus funciones una remuneración, sujetándose al cumplimiento de los requisitos y condiciones que impone la Ley de Inclusión Escolar.
- En cuanto a la escolaridad que deban poseer las personas que desempeñen funciones de administración, la Ley de Inclusión Escolar no establece exigencias de escolaridad, lo que no debe confundirse con los requisitos exigidos a los representantes legales, en el artículo 46 letra a) del Decreto con Fuerza de ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación (LGE), por consiguiente, no es posible hacer extensible dichos requisitos a los gestores educacionales.
- Adicionalmente, por aplicación del artículo 5° inciso tercero del Reglamento de Fines Educativos, se precisa que "con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio educacional, dichas remuneraciones deberán ser razonablemente proporcionadas, en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos educacionales, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones educativas de similar entidad, y a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado".
- En virtud de lo anterior, y teniendo presente que las remuneraciones que se paguen deben ser razonablemente proporcionadas en consideración a diversos parámetros, entre los que se destaca la jornada de trabajo en el respectivo Contrato de Trabajo, deberá especificarse ésta, no pudiendo sujetarse a lo dispuesto en el artículo 22 inciso segundo del Código del Trabajo.

4.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

5.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 10 de junio de 2016, del Representante Legal del Establecimiento Educativo Colegio Southern College, RBD: 18.034-3, de la comuna de Los Ángeles.

Se despide atentamente de Ud.,



**DAITON CAMPOS SEGUIN**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECTOR REGIONAL REGION DEL BIO BIO**

DCS/Re-DCSC/pcr  
**Distribución:**  
 -Destinatario  
 -Oficina de partes  
 -Archivo

Dirección Regional del Bio-Bío  
 Superintendencia de Educación  
 Freire # 1093, Concepción